



RE 013/2019

Acuerdo 45/2019, de 9 de abril de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “A.B. MEDICA GROUP, S.A.” frente a la adjudicación de las Posiciones 26 y 34 del Lote 2, del contrato denominado «Suministro de sensores y electrodos», promovido por la Gerencia Sector Sanitario de Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de julio de 2018 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación relativo al contrato indicado en el encabezamiento de este Acuerdo. Según figura en el citado anuncio, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 16 de agosto de 2018 a las 14:00 horas.

Se trata de un contrato de suministro, dividido en seis lotes, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y un valor estimado de 1.892.484,22 euros, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 21 de diciembre de 2018 se publicó, en la PCSP, el anuncio de adjudicación. La adjudicación le fue notificada de forma fehaciente a la ahora recurrente el día 3 de enero de 2019.

Tercero.- Con fecha 23 de enero de 2019 se recibió, en este Tribunal administrativo, un correo electrónico anunciando la interposición, en nombre de “A.B. MEDICA GROUP, S.A.”, y por procedimiento administrativo, de un recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

contrato referenciado, adjuntando el escrito del recurso sellado en una oficina de correos de Barcelona el día 22 de enero de 2019.

El recurso aduce, en síntesis, su disconformidad con la adjudicación del Lote 2, posiciones 26 y 34.

Cuarto.- El día 24 de enero de 2019, el Tribunal solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo y del informe al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Quinto.- El 25 de enero de 2019 el órgano de contratación remitió, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la documentación solicitada a través de correo electrónico. En su informe, el órgano de contratación solicita la inadmisión del recurso por su interposición fuera del plazo legal establecido y una vez formalizado el contrato.

Sexto.- Con fecha 28 de enero de 2019, se requirió de la recurrente la subsanación de la falta de acreditación de la representación, otorgándole un plazo de tres días hábiles para ello. El 30 de enero de 2019 tuvo entrada, en el registro de este Tribunal, la documentación solicitada para la subsanación.

Séptimo.- Con fecha 7 de febrero de 2019, a fin de evacuar el trámite de alegaciones, se notificó la interposición del recurso a los restantes interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la LCSP, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones. Se han recibido alegaciones de la mercantil “CARDINAL HEALTH SPAIN 511, S.L.”.

Octavo.- Con fecha 11 de marzo de 2019 fue otorgado a la recurrente e interesados, trámite de alegaciones sobre la posible existencia de una causa



de inadmisión, previstas en el artículo 21.2.c) y d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante, LMMCSPA). No se han recibido alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de “A.B. MEDICA GROUP, S.A.” para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 LCSP.

También queda acreditado que el recurso tiene por objeto la adjudicación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 60.000 euros, por lo que este Tribunal es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante, LMMCSPA), en relación con el artículo 44.1. b) y 2.c) de la LCSP.

SEGUNDO.- Respecto a la presentación del recurso en plazo, el órgano de contratación en su informe al recurso señala que:

«Con carácter previo a la contestación sobre los argumentos del recurso, hay que hacer constar que la interposición del recurso ha tenido lugar en fecha posterior a la establecida para la formalización del contrato, tras el plazo de espera de 15 días hábiles desde la fecha de adjudicación, dado que la fecha del recurso es el 21 de enero y la de formalización fue el pasado 18 de enero. Por consiguiente, el Órgano de Contratación solicita la inadmisión del recurso por su interposición fuera del plazo legal para ello.»

Cronología de la fase de adjudicación del expediente:

Fecha de acuerdo de adjudicación.... 14 de diciembre de 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

*Fecha de publicación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de publicaciones del Estado..... 21 de diciembre de 2018**

Fecha de formalización..... 18 de enero de 2019

Fecha del recurso..... 21 de enero de 2019

** fecha a partir de la cual se computan los 15 días hábiles de espera para la formalización».*

Con fecha 21 de marzo de 2019 fue requerido por este Tribunal, al órgano de contratación, copia del contrato formalizado el 18 de enero del ejercicio corriente, a la vista de lo manifestado en su informe al recurso de que el contrato había sido ya formalizado cuando se interpuso el presente recurso especial. La respuesta recibida por correo electrónico aduce, frente a lo señalado en aquél que: *«... no se llegaron a firmar los contratos porque en el momento de entrada del requerimiento no se habían enviado a los adjudicatarios y fueron “rescatados del correo” ... Así pues, en este expediente no se ha producido la formalización del lote recurrido».*

Sobre el plazo para la presentación del recurso especial frente a la adjudicación, el artículo 50.1.d) de la LCSP establece: *«Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento».*

Y la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, bajo el título de *«Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley»*, dispone lo siguiente:

«1.- Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado».

Dado que la publicación del anuncio de adjudicación en la PCSP se produjo con fecha 21 de diciembre de 2018, y que la fecha de envío de la notificación consta en el expediente realizada ese mismo día, la citada Disposición Adicional 15ª de la LCSP obliga a estar para determinar el día de inicio del plazo para la interposición del recurso, al del envío de la notificación de la adjudicación que, como se ha señalado en los antecedentes de hecho se produjo el día 21 de diciembre de 2018, por lo que el plazo para interponer el recurso finaba el día 18 de enero de 2019, de ahí que habiéndose interpuesto el presente recurso con fecha 22 de enero de 2019, el mismo está presentado fuera de plazo, procediendo así declarar su inadmisión por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.d) de la LCSP así como en el artículo 21.2.d) de la LMMCSPA.

Apreciada la inadmisibilidad del recurso no procede el examen del resto de motivos de fondo planteados. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, como es, por ejemplo, la observancia del plazo en la interposición de los recursos administrativos.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente



III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por don J.F.N., en representación de la mercantil “A.B. MEDICA GROUP, S.A.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro de sensores y electrodos» Lote 2, Posiciones 26 y 34, promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

TERCERO.- Levantar la suspensión automática derivada del artículo 53 de la LCSP.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.